



RESOLUCION R-Nº 0669-15

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 16 JUN 2015

Expte. Nº 18.111/14

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General de APUNSa, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0621-15; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se llama a Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir tres (3) cargos de MAESTRANZA, Categoría 6, pertenecientes al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, del personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS, dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

QUE en su presentación el Secretario General de APUNSa, solicita se deje sin efecto la designación efectuada en la citada resolución, por encontrarse viciada de nulidad absoluta e insanable en los términos del Art. 14 inc. "b" de la Ley 19549 por violación de la ley aplicable, ya que no se cumplió con el procedimiento previsto por los artículos 7 y 8 de la Res. CS- Nº 230/08, por ende, con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Decreto Nº 366/06 (violentando así el Art. 31 de la Constitución Nacional).

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 534 dice lo que lo que textualmente se transcribe a continuación:

"El Secretario General de APUNSa, Sr. Héctor Martín Correjidor, presenta en fecha 11/6/15 impugnación a la Resolución Rectoral Nº 621/15 mediante la cual se convoca a Concurso Abierto para la cobertura de tres cargos categoría 6, maestranza para la DGOyS,

Solicita se deje sin efecto la citada resolución por encontrarse viciada de nulidad absoluta e insanable, por violación de la ley aplicable ya que no se cumplió con el procedimiento previsto en los arts. 7 y 8 de la Res CS Nº 230/08 y Dto. 366/06

Manifiesta que corresponde declarar la nulidad toda vez que no se hizo en el caso que nos ocupa convocatoria a concurso cerrado: interno y general, convocándose directamente a concurso abierto, obviándose las instancias de cerrado.

Al encontrarse la impugnación formulada en tiempo y forma, corresponde su consideración.

II.- Al efecto, y de las constancias obrantes en el expediente Nº 18114/14, cabe decir que corresponde rechazar el pedido de nulidad formulado por el Secretario General de APUNSa, por no asistirle razón en sus dichos.

Ello así toda vez que **mediante Resolución Rectoral Nº 917/14, obrante a fs. 41/43 y debidamente publicitada (fs. 44) se convocó a concurso cerrado interno para la cobertura de tres cargos de maestranza, categoría 6.**

Como consecuencia de dicha convocatoria, el Sr. Sergio Omar Sosa, agente de la Universidad, se inscribió al mismo, quedando en el correspondiente orden de mérito. Mediante Res. Rectoral Nº 15/15 (fs. 86) se aprobó el dictamen, y se designó al Sr. Sosa en el cargo categoría 6 maestranza.

Así, siguiendo las pautas de la Res CS nº 230/08 y Dto. 366/06, mediante **Res. Rectoral Nº 16/15 se llamó a concurso general para la cobertura de dos cargos de maestranza categoría 6 para la DGOyS.**, resolución debidamente publicada (fs. 90), sin que se registraran postulantes inscriptos al cargo.

Cabe manifestar que, el Sr. Sosa, quien accediera al cargo categoría 6 maestranza en la etapa del concurso interno, no tomó posesión de funciones, habida cuenta que en paralelo ganó



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 18.111/14

un cargo categoría 6 como auxiliar de carpintería, optando por dicho cargo. Así, mediante Res. Rectoral N° 388/15 se dejó sin efecto los artículos 2, 3 y 4 de la Res. Rectoral N° 15/15.

III.- En este marco, al haber quedado sin efecto la designación del Sr. Sosa en el cargo de maestranza categoría 6 para la DGOyS, y **no haberse registrado inscriptos al concurso general convocado por Res R N° 16/15, la autoridad competente, Sr. Rector, procedió mediante Res. R. N° 621/15 a convocar a concurso abierto para la cobertura de tres cargos de maestranza, categoría 6 para la DGOyS.**

Por lo expuesto, encontrándose acreditado en autos que se han cumplimentado con todos los pasos previstos en la Res CS N°230/08 –estos es convocatoria a concurso interno y general-, en forma previa a la convocatoria al concurso abierto, corresponde rechazar el pedido de nulidad formulado por el Sr. Corredor en contra de la Res. Rectoral N° 621/15"

QUE este RECTORADO comparte los fundamentos del dictamen de Coordinación Legal y Técnica.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

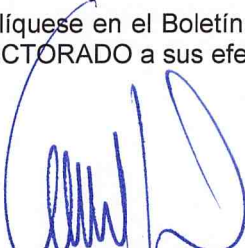
EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General de APUNSa, en contra de la Resolución Rectoral N° 0621-15, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por Coordinación Legal y Técnica.


ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al Secretario General de APUNSa, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



  
Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

  
Dr. MIGUEL ANGEL BOSO  
VICE - RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0669-15